



ACTA DE LA REUNION 2/2011 DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO

COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION y OBRAS PÚBLICAS

Asistentes: En la ciudad de Almería, siendo las

Trabajadores: trece horas del día veintisiete de enero
de

-Por CC.OO. : dos mil once, se reúnen los señores

D. Antonio José Rosal Baena relacionados al margen, miembros de
la

D. José Ortega Fenoy Comisión Negociadora del Convenio

-Por U.G.T. : Colectivo enunciado en el

D. Enrique Cantón Amate encabezamiento- - - - -
--

D^a. Nany Rodríguez Villegas Abierta la sesión, se trataron los

Empresarios: siguientes temas- - - - -
- - - - -

- Por La Asociación de Promotores **Primero.** Los miembros de la
Constructores de Edificios y la Comisión Negociadora prestan su
total

Agrupación de Contratistas de Obras conformidad al texto del Acuerdo
sobre la

de ASEMPAL. revisión salarial para los años 2009 a
2011

D. José Luis Muñoz Jiménez ambos inclusive, del Convenio
Colectivo

D. Juan Lorenzo Jiménez Provincial de Trabajo de Construcción
y

D. Joaquín Vicente Jiménez Obras Públicas que les fue remitido
por el





D. Manuel Gutiérrez Delgado
Negociadora,

Secretario de la Comisión

Asesor: Antonio L. Briones Briones
firma. -

procediéndose al acto formal de su

Por otra parte, se conviene que
el

citado texto sea signado en todos sus
folios

por un miembro de cada una de las

representaciones, en tanto que las
tablas

de salarios habrán de ser firmadas por

todos los asistentes.- - - - -
- - - - -

Segundo.- Así mismo, se acuerda remitir la presente Acta junto al texto del Acuerdo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a los efectos de su registro y depósito, facultándose para este trámite a los Servicios Profesionales de ASEMPAL, a fin de disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial correspondiente, todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 90.2 y 3 del Texto

Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.- - - - -
- - - - - y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente

Acta que firman de conformidad, junto con el secretario.- - - - -
- - - - -

**ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DE TRABAJO DE CONSTRUCCION y OBRAS PUBLICAS**





REVISIÓN SALARIAL PARA 2009, 2010 Y 2011

Primero.- Partes signatarias y objeto del Acuerdo.

Son partes firmantes del presente Acuerdo, de una parte, el Sindicato Provincial de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) y el Sindicato Provincial de Metal, Construcción y Afines de U.G.T. (MCA-U.G.T.), como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación de Promotores-Constructores de Edificios de ASEMPAL y la Agrupación Provincial de Contratistas de Obras de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, con el fin de llevar a cabo la aplicación del incremento económico para los ejercicios 2009 a 2011, ambos inclusive, modificando lo inicialmente previsto en la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Construcción y Obras Públicas, suscrito con fecha 16 de junio de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de julio de 2008.

Segundo.- Ámbito temporal: vigencia duración y atrasos.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde primero de enero de 2009.

Su duración será de TRES AÑOS, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos, por las empresas a sus trabajadores, de conformidad a lo siguiente:

Los correspondientes al ejercicio de 2009, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Los correspondientes al ejercicio de 2010, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el año 2009.

Los correspondientes al ejercicio de 2011, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Se autoriza a que, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, el importe a que asciendan los atrasos correspondientes a los años 2009 y 2010 pueda ser prorrateado durante las mensualidades comprendidas en su respectivo plazo.

A aquellos trabajadores que cesen antes de la terminación de los plazos fijados



para hacer efectivos los atrasos, se le incorporarán a la liquidación correspondiente aquellos a los que tuviera derecho.

Igualmente tendrán derecho a estos atrasos los trabajadores que cesen antes de la publicación de este Acuerdo en el BOP.

Tercero.- Revisión salarial para los años 2009. 2010 Y2011.

Con respecto al año 2009, de conformidad a lo acordado por la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector en su reunión 1/2009, a la tabla del año 2008 se le adicionará el 3,5%, para obtener la tabla correspondiente al año 2009.

Por otra parte, para los ejercicios 2010 Y 2011, se conviene por los asistentes, conforme a lo establecido en el artículo 48 del IV Convenio General del Sector de la Construcción, establecer el incremento económico anual para el ejercicio del año 2010 en la tabla actualizada de 2009 más el 1,5%, y para el año 2011 la tabla del año 2010 más el 1,5%.

En este sentido los agentes sociales han convenido no tomar como referencia el IPC previstos en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de estos dos últimos ejercicios, sino adoptar como referencia de los agentes sociales para los incrementos salariales en el sector de la construcción el Índice o, añadiéndose a éste el incremento ya pactado en el artículo 48 del Convenio General citado para los diferentes años del Convenio del 1,5%.

Además y teniendo presente el efecto artificial que se va a producir en el IPC por el incremento del IVA durante el año 2010 y como gesto de responsabilidad y compromiso por los agentes sociales con objeto de estabilizar la creciente situación inflacionaria producida por la desestabilización de la economía española y para impulsar la economía, recuperar la actividad del sector y dar estabilidad a las relaciones laborales colectivas e individuales, una vez concluido el ámbito temporal del presente Convenio, por tanto sin revisión de las tablas del año 2010, se hará una revisión económica y de las tablas respecto al ejercicio de 2011 conforme a los términos que finalmente se pacten en el Convenio General.

Por otra parte, respecto al plus de asistencia y actividad, se acuerda suspender lo previsto en la disposición adicional tercera del vigente convenio colectivo provincial, abordándolo nuevamente en el próximo convenio colectivo que se negocie.

Cuarto.- Percepciones económicas para los años 2009. 2010 Y2011.

Percepciones económicas salariales.

Salario base.





Comprende la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo, cuya cuantía, para cada uno de los citados ejercicios, figura en la Tabla de Niveles y Remuneraciones de los Anexos que se unen al presente Acuerdo.

El personal operario cuya categoría profesional esté comprendida en los grupos de cotización del 8 al 11, ambos inclusive, está sujeto a salario base diario.

Gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre en cada uno de los años, será la fijada para cada uno de los niveles y categorías en la correspondiente tabla que se une.

Vacaciones.

La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en la tabla que se une para cada ejercicio.

Complemento por discapacidad.

Los trabajadores que, reconocido por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

| Grados de discapacidad comprendido entre el | Importe bruto por mes natural del complemento | | |
|--|--|-------|-------|
| | 2009 | 2010 | 2011 |
| 13% Y22% | 19,76 | 20,06 | 20,36 |
| 23% Y32% | 27,66 | 28,07 | 28,49 |
| 33% o superior | 39,51 | 40,10 | 40,70 |

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento,





ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Plus por la actividad de gruista.

Los gruistas (operadores de grúas-torres desmontables para obras), percibirán de sus empresas un complemento salarial por mayor cualificación, especialización y responsabilidad, de 7,64 € en 2009, 7,75 € en 2010 y 7,87 € en 2011, por día efectivamente trabajado en todos los casos.

Plus de asistencia y actividad.

Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 15,27 € día en 2009, de 15,49 € día en 2010 y de 15,72 € día en 2011, para todas las categorías o niveles.

Indemnizaciones no salariales.

Plus de transporte.

Se establece un plus por dicho concepto de 5,28 € en 2009, de 5,36 € en 2010 y de 5,44 € en 2011, por día de asistencia al trabajo. Este plus se abonará independientemente de la distancia entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador.

Desgaste de herramientas.

Cuando los trabajadores utilicen en el trabajo herramientas de su propiedad, por no ser facilitadas por la empresa, percibirán en concepto de indemnización por desgaste de las mismas 0,53 € por día efectivo de trabajo en 2009. En 2010 su importe será de 0,54 € y en 2011 de 0,55 €.

Dietas.

La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionado como consecuencia de la situación de desplazamiento, de conformidad a los supuestos de movilidad geográfica regulados en los artículos 76 y siguientes del Convenio General del Sector.

El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no puede pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural, a razón de 32,14 € en 2009, 32,62 € en 2010 y 33,11 €



en 2011.

Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por ciento de la dieta completa.

Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado, a razón de 9,65 € en 2009, 9,79 € en 2010 y 9.94 € en 2011.

Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta. y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Locomoción.

Durante toda la vigencia del presente Acuerdo, en los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, los gastos de locomoción le serán compensados a razón de 0,18 € por Km. recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte.

Quinto.- Cláusula de descuelgue.

Con respecto a los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Acuerdo, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 17 de junio de 2010, ambos inclusive, continuará siendo de aplicación la cláusula de descuelgue prevista en el artículo 50 del convenio.

A partir del 18 de junio de 2010, atendiendo a la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 10/2010 y la Ley 35/2010, se conviene que, a los indicados efectos, la cláusula de descuelgue quede como sigue:

El presente Acuerdo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del





citado texto legal, a inaplicar el régimen salarial previsto en este convenio colectivo, cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del órgano de representación de los trabajadores o de la comisión a que se refiere el párrafo precedente.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se ha hecho referencia, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del convenio ni, como máximo los tres años de duración. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones salariales no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

De no existir acuerdo, se comunicará a la Comisión Paritaria del convenio, cuyos miembros examinarán los datos puestos a su disposición, podrán recabar la documentación complementaria que estimen pertinente para una mejor o más completa información y oirán a las partes.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias a las que se refiere el párrafo segundo del presente artículo.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la utilización de la vía administrativa o jurisdiccional competente, será necesario acudir a los procedimientos de mediación establecidos al efecto en el SERCLA.

Los representantes legales de los trabajadores, así como los representantes

sindicales y los miembros de la Comisión Paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que han tenido acceso como consecuencia de lo establecido en este precepto, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, el debido sigilo profesional".

AÑO 2009

ANEXO I

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

| CATEGORIAS PROFESIONALES | SALARIO BASE | | ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA | |
|--|-----------------------|--------------|---------------------------|---------------------------|
| | €/MES | €/DIA | BIENIO | QUINQUENIO |
| <u>Personal directivo: **.....**.....*</u> | SIN REMUNERACION FIJA | | | |
| | | | <u>€/mes</u> | <u>€/mes</u> |
| II Personal titulado superior | 1304,46 | | 25,09 | 35,11 |
| III Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Seco Org. primera | 1018,38 | | 19,59 | 27,42 |
| IV Jefe de Personal, Ayudante de obra , Encargado general de fábrica, Encargado general | 991,44 | | 19,06 | 26,68 |
| V Jefe administrativo de segunda , Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras | 939,23 | | 18,07 <u>EUROS/DIA</u> | 25,28 <u>EUROS/DIA</u> |
| VI Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de piedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera | 891,75 | 29,70 | 0,57 | 0,79 |
| VII Delineante de segunda, Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante , Capataz, Especialista de Oficio | 860,42 | 28,69 | 0,55 | 0,77 |
| VIII Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios , Analista de segunda | 846,39 | 28,20 | 0,54 | 0,75 |
| IX Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedoras, Conserje, Oficial segunda de oficio | 829,12 | 27,63 | 0,53 | 0,75 |
| X Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado , Ayudante de oficio, especialista de primera | 814,03 | 27,11 | 0,52 | 0,73 |
| XI Especialista de segunda, Peón especializado | 803,73 | 26,63 | 0,52 | 0,72 |
| XII Peón ordinario. Limplador/a | 782,69 | 26,22 | 0,51 | 0,70 |

ANEXO II

IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

| NIVEL | VACACIONES | JUNIO | NAVIDAD |
|-------|------------|---------|---------|
| II | 1881,99 | 1881,99 | 1881,99 |
| III | 1479,27 | 1479,27 | 1479,27 |
| IV | 1441,31 | 1441,31 | 1441,31 |
| V | 1367,82 | 1367,82 | 1367,82 |
| VI | 1303,93 | 1303,93 | 1303,93 |
| VII | 1260,25 | 1260,25 | 1260,25 |
| VIII | 1239,43 | 1239,43 | 1239,43 |
| IX | 1214,97 | 1214,97 | 1214,97 |
| X | 1193,11 | 1193,11 | 1193,11 |
| XI | 1172,82 | 1172,82 | 1172,82 |
| XII | 1155,69 | 1155,69 | 1155,69 |

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

| NIVEL | BIENIO | QUINQUENIO |
|-------|--------|------------|
| II | 32,53 | 45,53 |
| III | 25,40 | 35,56 |
| IV | 24,71 | 34,60 |
| V | 23,43 | 32,79 |
| VI | 22,27 | 30,94 |
| VII | 21,56 | 30,00 |
| VIII | 21,10 | 29,30 |
| IX | 20,63 | 29,30 |
| X | 20,39 | 28,60 |
| XI | 20,16 | 28,13 |
| XII | 19,92 | 27,42 |

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

| <u>Exce to colectivos a artado 4.3 del Art. 17 del Convenio</u> | | | |
|---|------|-------|---------|
| 1er año | 60% | 16,58 | 728,98 |
| 2º año. | 70% | 19,34 | 850,48 |
| 3er año | 85% | 23,49 | 1032,72 |
| <u>Colectivos del a artado 4.4 del Art. 17 del Convenio</u> | | | |
| 1er año | 95% | 26,25 | 1154,22 |
| 2º año | 100% | 27,63 | 1214,97 |

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la Tabla de Niveles y Remuneraciones, de cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

AÑO 2010

ANEXO I

TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES

| CATEGORIAS PROFESIONALES | SALARIO BASE | | ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA | |
|---|-----------------------|-------|---------------------------|---------------------------|
| | €/MES | €/DÍA | BIENIO | QUINQUENIO |
| <u>Personal directivo</u> | SIN REMUNERACION FIJA | | | |
| II Personal titulado superior | 1324,03 | | 25,09 | 35,11 |
| III Personal titulado medio, Jefe administrativo primera, Jefe Seco Org. primera | 1033,66 | | 19,59 | 27,42 |
| IV Jefe de Personal, Ayudante de obra, Encargado general de fábrica , Encargado general | 1006,31 | | 19,06 | 26,68 |
| V Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras | 953,32 | | 18,07 <u>EUROSIDIA</u> | 25,28 <u>EUROSIDIA</u> |
| VI Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio, Escultor de pedra y mármol, Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera | 905,13 | 30,15 | 0,57 | 0,79 |
| VII Delineante de segunda , Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda , Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio | 873,33 | 29,12 | 0,55 | 0,77 |
| VIII Oficial administrativo de segunda, Corredor de plaza , Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios, Analista de segunda | 859,09 | 28,62 | 0,54 | 0,75 |
| IX Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico , Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial segunda de oficio | 841,56 | 28,04 | 0,53 | 0,75 |
| X Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudante de oficio, especialista de primera | 826,24 | 27,52 | 0,52 | 0,73 |
| XI Especialista de segunda, Peón especializado | 815,79 | 27,03 | 0,52 | 0,72 |
| XII Peón ordinario, Umplador/a | 794,43 | 26,61 | 0,51 | 0,70 |

ANEXO II

**IMPORTE DE LA RETRIBUCION DE VACACIONES Y GRATIFICACIONES
EXTRAORDINARIAS**

| NIVEL | VACACIONES | JUNIO | NAVIDAD |
|-------|------------|---------|---------|
| II | 1910,22 | 1910,22 | 1910,22 |
| III | 1501,46 | 1501,46 | 1501,46 |
| IV | 1462,93 | 1462,93 | 1462,93 |
| V | 1388,34 | 1388,34 | 1388,34 |
| VI | 1323,49 | 1323,49 | 1323,49 |
| VII | 1279,15 | 1279,15 | 1279,15 |
| VIII | 1258,02 | 1258,02 | 1258,02 |
| IX | 1233,19 | 1233,19 | 1233,19 |
| X | 1211,01 | 1211,01 | 1211,01 |
| XI | 1190,41 | 1190,41 | 1190,41 |
| XII | 1173,03 | 1173,03 | 1173,03 |

Los indicados importes se incrementarán, en su caso, con las cantidades a que ascienda la antigüedad consolidada, conforme a las siguientes cuantías.

| NIVEL | BIENIO | QUINQUENIO |
|-------|--------|------------|
| II | 32,53 | 45,53 |
| III | 25,40 | 35,56 |
| IV | 24,71 | 34,60 |
| V | 23,43 | 32,79 |
| VI | 22,27 | 30,94 |
| VII | 21,56 | 30,00 |
| VIII | 21,10 | 29,30 |
| IX | 20,63 | 29,30 |
| X | 20,39 | 28,60 |
| XI | 20,16 | 28,13 |
| XII | 19,92 | 27,42 |

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DE CONTRATADOS PARA LA FORMACIÓN

| Excepto colectivos apartado 4.3 del Art. 17 del Convenio | | | |
|--|------|-------|---------|
| 1er año | 60% | 16,82 | 739,91 |
| 2º año. | 70% | 19,63 | 863,23 |
| 3er año | 85% | 23,83 | 1048,21 |
| Colectivos del apartado 4.4 del Art. 17 del Convenio | | | |
| 1er año | 95% | 26,64 | 1171,53 |
| 2º año | 100% | 28,04 | 1233,19 |

Los porcentajes que se indican en esta tabla, están referidos al salario del Nivel IX de la tabla de Niveles y Remuneraciones, cuya aplicación resultan las cantidades que se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución de entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

| | | | | |
|------|---|------------------|-------|-------|
| V | general de fábrica , Encargado general... Jefe administrativo de segunda, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de segunda, Jefe de compras | 1021,4 967,62 | 19,06 | 26,00 |
| VI | Oficial administrativo de primera, Delineante de primera, Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección de laboratorio. Escultor de piedra y mármol , Práctico de Topografía de primera, Técnico de Organización de primera | 918,71 | 30,6 | 0,57 |
| VII | Delineante de segunda , Técnico de Organización de segunda, Práctico Topografía de segunda, Analista de primera, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio | 886,43 | 29,56 | 0,55 |
| VIII | Oficial administrativo de segunda. Corredor de plaza, Oficial primera de oficio, Inspector de Control Señalización y Servicios. Analista de segunda | 871,98 | 29,05 | 0,54 |
| IX | Auxiliar administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores. Conserje. Oficial segunda de oficio | 854,18 | 28,46 | 0,53 |
| X | Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero. Cobrador. Guarda Jurado, Ayudante de oficio, Especialista de primera | 838,63 | 27,93 | 0,52 |
| XI | Especialista de segunda, Peón especializado | 828,03 | 27,44 | 0,52 |
| XII | Peón ordinario, Limpiador/a | 806,35 | 27,01 | 0,51 |



| NIVEL | BIENIO | QUINQUENIO |
|--------------|---------------|-------------------|
| II | 32,53 | 45,53 |
| III | 25,40 | 35,56 |
| IV | 24,71 | 34,60 |
| V | 23,43 | 32,79 |
| VI | 22,27 | 30,94 |
| VII | 21,56 | 30,00 |
| VIII | 21,10 | 29,30 |
| IX | 20,63 | 29,30 |
| X | 20,39 | 28,60 |
| XI | 20,16 | 28,13 |
| XII | 19,92 | 27,42 |

se consignan en la columna correspondiente.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

